

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Al Administrad.^o y Diputado del Real Nacion.^o de Mineria.

D.^o Miguel Garcia Mincro y Azogueso de su Magestad, y
Dueno de la Hacienda Mineral de Vellavista como may haya
lugar ante V^o digo: q.^e D.^o Fermín Ymaña Administrad.^o de la
Hacienda de Pomacancha ha recibido de la mia en habilitacion
110 Cargos de Maiz; de los quales le fueron prestados 500 Car-
gos p.^a D.^o Fran.^{co} Basañez, q.^e como Socio mio administraba la
Hacienda de Vellavista, y los 40 se le entregaron sin mi orden
p.^a el Administrad.^o de la misma despues de separado de la Sociedad
Basañez. Para reintegrarme de estos Creditos es necesario q.^e el
dicho D.^o Fermín abuelva categoricam^{te} y sin ninguna Fergi-
versacion baxo juramento en forma a q.^e no deficao los articu-
los siguientes.

Primera dize, como es cierto recibio de D.^o Fran.^{co}
Basañez cien Cargos de maiz, y despues recibio quarenta del
Administrad.^o de Vellavista.

Item diga si ha satisfecho estos Creditos; y en caso de
la afirmativa exponga presentando los recibos quales son las
personas, a quienes ha pagado. Por tanto

A V^o suplico se sirva mandar q.^e D.^o Fermín Ymaña compareci-
do conforme a Ordenanza abuelva dicha declaracion; y fecha de
me entregue p.^a deducir mi dro. Vido publica, Cortay, &c.
Otro si digo: q.^e baxo el mismo juramento es preciso q.^e dicho D.^o

TH - JUL
CAJA: 43
DQC: 233
FOL: 04

Feemin Ymaña diga como es cierto q. con mi go trato el precio del maíz a razon de tres pesos anega; siendo de cuenta del la conduccion a la Hacienda de Pomacancha; y como es cierto le supli la mitad de los fletes de esta conduccion a razon de veinte rs. carga, cuyo importe tampoco me ha pagado todavia. Y p. ello

A V S suplico se sirva mandad segun llevo deducido en Justicia, Cortaj. ut supra

Miguel Encina

Lima y Dic. 19. de 1813.

En lo p. de D. n. el com. de jure y delant. como se pide y se comete

Juliano Encina

En Lima y octubre veinte y dos de mil ochocientos trece. En cumplimiento de lo mandado en el d.º p.º precedente, le hevi juram. a don Feemin Ymaña, Administrador de la Hacienda Minera de Pomacancha que lo hizo en forma y conforme a la ley caso del q.º ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado. Y siendo examinado a tenor de las preguntas puntualizadas en el Interrogatori presentado. A la primera dijo. Que es



Un quartillo.

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



constante recibió el Sr. Juan Basanes, las cien cargas de Maiz, en la compra, las mismas que pagó y satisfizo adho Sr. Juan unco; y que enq. alas quarentas ultimas que expresa la pregunta, no las recibió el Administrador de Yellavita, sino que se las compio a Sr. Manuel, hijo legitimo del que Interroga, ag. de Marcos de Plata, y de

2a

A la segunda dijo. Que ya tiene Dho en la anterior pregunta, que las cien cargas, las tiene pagadas; y que por lo que hace alas quarentas ultimas, no ha dado ni pagado un real, resp. que el que declara, tiene que hacerle cargo al que Interroga. Que p. lo que ultimam. Relata la pregunta, des. designe alos Individuos a quienes ha pagado, o presente documento ya tiene Dho, y buebe a reproduccion ha satisfizo a Basanes, estando pendiente el tanto, de las quarenta a Sr. Man. Garcia con quien ha tratado, y no con el q. pregunta y responde

Al otro si el mismo Interrogatorio dijo. Que no ha tratado con el q. Interroga preso alguno enq. alas anegas de maiz como expresa la pregunta; y que con quien ha tratado ha sido con los dos sujetos de q. antes hace Relacion. Que como con el declaran

te no ha tratado, no pudo haverse e
comprometido a pagar conduccion alguna
hasta la Estacion de Pomacancha; y que
resp^{ta} al suplemento y demas circunstancias
de que trata la pregunta, entodas respon
der, el fable. que todos dicho y declara
do en verdad caso de su Juramento Tho
que leido e ratificó, y asimismo do =

Juan de Inca

Ante mi =

Amor de Inca

Y que =

88



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



N. Administración y Diputados del Real Nación de Ultramar.

D. Miguel José Mincero, y Azoguero de S. M. y Dueño de la Hacienda Mineral de Vellavista en los autos con D. Fermín Ymaña p. Cantidad de pesos de q. es deuda de Resulta de la venta q. se le hizo de las Cargas de Maiz propias de mi Hacienda, con lo demás deducido digo: q. p. esclarezca, y liquide el credito, q. repito contra el referido Ymaña, sin q. se le deca uaxa de los arduos de q. se sirvió en su anterior declaracion, conviene a mi dño, q. baxo de juramento a q. no defienda, y en presencia del mismo Real Informe se previene en el art. 1.º Cap. 1.º del Reglamento de Autos, el absuelva categoricamente las peticiones del interrogatorio siguiente.

Primamente diga quanto pagó a D. Fran.º Basañey p.º cada una de las dos Cargas de Maiz, q. dice haberle satisfecho; y si hizo el pago en dineros, o en marcos de piña, y a q. Cantidad cada marco.

Item diga: si habiendo estado dicho D. Fermín Ymaña el espacio de un mes en esta Capital, dexó en Bomacancha haciendo de Administrad.º en lugar suyo a D. Juan Pedro Echavarría; y si quando el volió a volver a Echavarría, este le manifestó las voletas q. de mi Puño, y letra di a los Arrieros Conductores de las dos Cargas de Maiz, las q. había tratado con dicho Ymaña en el caixon de D. Juan Freyre.

Item diga: como es cierto, y la cuenta q. en tales voletas se expresa q. quando se conduxo el Maiz a Bomacancha, quedaba p.º

mi pagada a los Arrieros la mitad de los Fletes a Nazion de
Lo 22.º Carga.

Item diga si las 100 Cargas de Maiz q. dice trató con mi
Hijo D.º Manuel se las entrego este, y en q. dia; y exprese tam-
bien a q. precio fueron tratadas.

Item diga, q. cantidad de pesos le ha suplido D.º Fran.º Ba-
sanes, y asimismo q. numero de Cargas de Frigo, arroz de Coca, y
Varas de ropa de la tierra, todo perteneciente a la Hacienda de
Vellavista.

Item diga, q. Maria de Plata le tiene entregado, a dicho
Basanes a cuenta de esta habilitacion, y quanto le esta debien-
do todavia, especificando los meses en q. se hizo la dicha remision de Maria a Ba-
sanes.

Item diga qual es el n.º de Maria, q. D.º Juan Pedro Echa-
varria quando fue relevado p.º el de dicho Cargo de Administrad.º,
le declaró q. habia dado a Basanes en pago de la habilitacion
q. esta habia vendido a Comacancha. P.º tanto

A. V.º Suplico a V.º Sr. mande q. el Reyado D.º Fermín Ymaña
bajo de juramento en forma a q. se refiere, y a presencia del
Trib.º conforme al Estado ant.º haga su declaracion conforme al
interrogatorio presentado; y fecho, se me entregue p.º copia de mi
D.º Pido justicia. Cortes. Miguel Carreras

Firma y D.º 3. 25812

El Comandante Juan Yndurain, a cargo de, a cuyo fin


Paturo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS QUATRO, Y CINCO.

Al Real Tribunal de Minería.

D. Miguel Garcia, en los autos ejecutivos contra Don Fermín Ymaña, y lo demás deducido digo: Que consta del proceso haberse conferado p. ore g. ¹⁰ ~~servicio~~ de mi hijo en veinticuarenta cargas de maiz. Esta confesion es un docum. ¹⁰ or coacc. ¹⁰ aparejada: por q. que importa lo q. alli añade el Rec. a saber q. viene q. haceme algunos cargos con q. compensar el mio. Y digo primeram. q. esto es una ficcion; y en segundo lugar q. ningunas excepciones en especie al quando no se pruevan inconvenientes han sido nunca ni seran en lo verdadero suficiente embarazo q. contenga el acelerado curso de la via executiva.

Asi esta claro q. el medio de q. se valió Ymaña p. librarse de pagar angs. ¹⁰ ~~Uero~~ de malicia ha sido sugerido p. una ignorancia suma. El debio advertir q. contra el proceso haber tomado esas cuarenta cargas de maiz pertenecientes a mi haber: q. no ha calificado todavia haber hecho ning. pago de ellas: y q. de estos principios se deduce q. ¹⁰ ~~inmediatam.~~ se debe despachar ¹⁰ ~~execuc.~~ ¹⁰ ~~contra sus bienes~~ ¹⁰ ~~hita.~~ ¹⁰ ~~completar el valor de~~ ¹⁰ ~~dos.~~ ¹⁰ ~~maiz~~ cuyo importe asciende a la cantidad de trescientos cuarenta pesos, angs. se computa cada carga en el precio menor de q. es susceptible a saber el de ocho pesos, y medio. En cuyo

Vixit
 M. J. suplico que en vista de lo expuesto se sirva deparar en
 ejecución contra los bienes del referido Imaña p.^a la canti-
 dad de trescientos cuarenta pesos la q.^a fuere en toda for-
 ma q.^a me es debida de Multas de la venta de la dichas
 cuarenta cargas de maiz, y p.^a la decima, y costas seg.
 es de Justicia &c. Miguel. Laxcián

Lima Feb. 20. 1814.

Carlos.



Carlos

Lima y febrero 19. de 1814.

D. Juan. Cuervo. D. Ferrn. Llanos la
 declaracion y provisiones en el sueldo y forma
 q.^a se previene en el titulo. A. J. J. J. J.



Carlos